

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA
PÚBLICA Y OTORGA
CONCESIÓN AL SR. JOSÉ
ROBERTO BALBOA ALARCÓN
EN EL AD. BALMACEDA DE LA
COMUNA DE COYHAIQUE.

EXENTA N° 0229 / 0525 /

SANTIAGO, 30 SET. 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N°18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N°172 de 1974.
- d) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución N°436 de fecha 14.SEP.2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N°0208/0422 de fecha 23.AGO.2016.
- g) Publicación de llamado a Licitación Pública en el Diario de Aysén de la ciudad de Coyhaique de fecha 26.AGO.2016.
- h) Resolución Exenta N°0220/0480 de fecha 07.SEP.2016.
- i) Acto de Apertura Pública de fecha 12.SEP.2016.
- j) Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 20.SEP.2016.
- k) Of. (O) DGAC N°14/1/0975/6090 de fecha 21.SEP.2016.
- l) Of. (O) DGAC N°14/1/0976/6091 de fecha 21.SEP.2016.
- m) Of. Público N° F-1546 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, de fecha 29.SEP.2016.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°0208/0422 de fecha 23.AGO.2016, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública y se aprobaron Bases de Licitación reguladoras del proceso de Licitación Pública para el otorgamiento en concesión de una superficie destinada a Playa de Estacionamientos Públicos y Custodia de Vehículos en el Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
- b) Que el día 26.AGO.2016 se publicó en el Diario de Aysén de la ciudad de Coyhaique el llamado de la Propuesta Pública citada en el considerando letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, los días 29 y 30 de agosto de 2016 entre las 09:00 hrs. y 13:00 hrs. en la oficina comercial del Ad. Balmaceda.
- c) Que mediante Resolución Exenta N°0220/0480 de fecha 07.SEP.2016, se aprobó el Set de Respuestas a las consultas efectuadas a las Bases Administrativas de la Licitación en comento.
- d) Que en Acto de Apertura Pública de fecha 12.SEP.2016, se consignó el listado de quienes adquirieron las Bases Administrativas y se recepcionó las ofertas presentadas.
- e) Que mediante Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 20.SEP.2016, se consignó al Sr. José Roberto Balboa Alarcón, como el oferente favorecido con la adjudicación en concesión del presente proceso de Licitación Pública.
- f) Que mediante Of. (O) N°14/1/0975/6090 de fecha 21.SEP.2016, la DGAC informó al Sr. José Roberto Balboa Alarcón la adjudicación de la concesión del presente proceso de Licitación Pública.
- g) Que por Of. (O) N°14/1/0976/6091 de fecha 21.SEP.2016, la DGAC solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorización para otorgar la concesión en comento.
- h) Que mediante Of. Público N° F-1546 de fecha 29.SEP.2016, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorizó a la DGAC para otorgar la concesión del presente proceso de Licitación Pública.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar del 01.OCT.2016, al Sr. José Roberto Balboa Alarcón, RUN: _____, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 14.200 m², aproximadamente, destinada a Playa de Estacionamiento Públicos y custodia de vehículos en el Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique, distribuida en:
 - 6.350 m² de área pavimentada para estacionamientos públicos y custodia de vehículos.
 - 6.000 m² de área pavimentada habilitada para estacionamiento de vehículos de carga.
 - 1.850 m² destinada a la conservación de áreas verdes (jardines y ornato).

El área pavimentada y habilitada para estacionamientos públicos y custodia de vehículos se distribuye de la siguiente manera:

- a. 160 calzos para automóviles.
- b. 4 calzos para buses.
- c. 8 calzos para automóviles de autoridades.
- d. 9 calzos para minibuses que prestan servicios de transfer concesionados por la DGAC.
- e. 12 calzos para vehículos que prestan servicios de rent a car concesionados por al DGAC.

Cabe destacar que el concesionario, solo podrá cobrar por el uso de los calzos señalados en la letra a) y b), precedente, más el área habilitada para estacionamiento de vehículos de carga.

2. La concesión se otorga hasta el 31.DIC.2018, o hasta la entrega del aeródromo a una sociedad concesionaria para su explotación, lo que ocurra primero.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un 8% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo de \$3.080.000.- (tres millones ochenta mil pesos), + IVA, basado en la aplicación del Artículo 56° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, reajustables trimestralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del citado reglamento, aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El concesionario entregará dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al término de los años 2016 y 2017 (enero 2017 y enero 2018), un informe detallado de las inversiones efectivamente ejecutadas en la Playa de Estacionamiento y custodia de vehículos al 31 de diciembre del año que termina. Si las mencionadas inversiones son inferiores a las previstas, el concesionario pagará a partir del 01 de febrero del año 2018, un derecho aeronáutico mensual fijo y adicional al derecho aeronáutico mensual, hasta el término de la concesión. Este derecho aeronáutico mensual adicional, será el que resulte de descontar en 11 meses, el monto al cual ascienda al 31 de diciembre del año 2017 de la diferencia entre las inversiones previstas y las efectivamente ejecutadas. Para estos efectos se considerará que las inversiones previstas serán de \$11.982.000.- (inversión existente) y \$23.129.000.- para el año 2016 y \$6.590.000.- para el año 2018, y será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en Artículo 4° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR - 50, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El mencionado informe deberá incluir los registros de pagos, subcontratos o cualquier otro documento que acredite el gasto efectuado. Una vez evaluados los informes presentados por el concesionario, estos serán utilizados para calcular los montos a los cuales ascienden las diferencias entre las inversiones previstas y las efectivamente ejecutadas para cada periodo y el posterior derecho aeronáutico mensual adicional.

El valor actual al 31 de diciembre del 2017 de las inversiones no ejecutadas, será calculado utilizando la tasa social de descuento vigente, la cual es publicada por el Ministerio de Desarrollo Social.

En caso que el derecho aeronáutico mensual adicional resulte inferior a cero, éste no será aplicado

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 420, con una vigencia mínima al 31.MAR.2019, es decir al menos con una vigencia de 3 meses posteriores a la fecha del término de la concesión, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, el instrumento de garantía descrito anteriormente puede ser una Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificados de Fianza a la vista, instrumento que deberá ser expresado en Unidades de Fomento.

El instrumento bancario de garantía al que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento bancario de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El concesionario deberá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ad. Balmaceda, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50.
8. El no pago de dos mensualidades de los derechos aeronáuticos en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
9. El concesionario autoriza a la DGAC para que, en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.

10. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones (impuesto territorial), impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones (impuestos territoriales), según corresponda. (La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
15. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.
16. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
17. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
18. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
19. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
20. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.

21. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
22. El concesionario, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
23. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
24. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Balmaceda.
25. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
26. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación.
27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la presente Resolución o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
28. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión. El monto de la indemnización será convenido en base al Derecho Aeronáutico Mensual ofertado.
30. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. En este caso será la Jefatura del Aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
31. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
32. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.

33. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
34. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
35. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
36. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
37. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
38. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
39. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
40. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) ALBERT WIDMER THOMAS, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
DIRECTORA COMERCIAL
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SR. JOSÉ ROBERTO BALBOA ALARCÓN.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., ZAS., AERÓDROMO BALMACEDA - BALMACEDA, JEFATURA.

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).

AWT/mod/nmc 29092016